



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 100

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/06/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00945 00	Sucesión Por Causa de Muerte	LUZ CECILIA DURAN DE OVALLE	TERESA SERRANO DE DURAN	Auto que Ordena Correr Traslado del trabajo de partición.	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00259 00	Ejecutivo Singular	JOSE DANILO RODRIGUEZ BERMUDEZ	LUZ MARY PEDRAZA CAICEDO	Auto de Tramite Tiene en cuenta notificación de LUZ MARY PEDRAZA CAICEDO y requiere so pena de declarar desistimiento tácito.	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00259 00	Ejecutivo Singular	JOSE DANILO RODRIGUEZ BERMUDEZ	LUZ MARY PEDRAZA CAICEDO	Auto Pone en Conocimiento oficio del Juzgado 11 civil municipal de bucamanga.	16/06/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00437 00	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA CAYCEDO RIOS	WILLIAM PINZON SILVA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00161 00	Verbal	CARMEN MELO DE ARDILA	CLAUDIA LUCIA SOSA MELO	Auto de Tramite requiere ORIP Bucaramanga.	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00219 00	Verbal	MAGDALENA MARIN SUAREZ	ESMERALDA MARIN DIAZ	Auto de Tramite se acepta desistimiento de prueba testimonial e interrogatorio de parte e informa que no se llevará a cabo diligencia.	16/06/2022		
68001 40 03 029 2021 00268 00	Verbal	RUBIELA PARRA PANIAGUA	CONSUELO GALVIS DUARTE	Auto de Tramite niega petición y requiere.	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00280 00	Ejecutivo Singular	ARLEN SIU OSPINO PEREZ	LUCELLY PAEZ MARTINEZ	Auto de Tramite ordena remitir a medicina legal comprobante de consignación para dictamen.	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00362 00	Verbal	PAOLA ANDREA OSORIO ECHEVERI	JHERSON JAVIER DELGADO RUEDA	Auto de Obedezcase y Cúmplase y ordena archivo.	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00459 00	Verbal Sumario	LEONOR AMAYA DE AMAYA	ARMANDO SEPULVEDA NIÑO	Auto Pone en Conocimiento nota devolutiva	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00471 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	JUAN CARLOS FABREGAS	Auto Pone en Conocimiento respuesta del subgerente gestión humana de la empresa Triple A esp.	16/06/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00552 00	Ejecutivo Singular	FERMIN PARRA ORDUZ	BERTHA XIMENA SEPULVEDA JAIMES	Auto Pone en Conocimiento	16/06/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00570 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ORLANDO HERNANDEZ ORTEGA	LUZ MARINA FLOREZ	Auto tiene en cuenta abono	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00613 00	Ejecutivo Singular	JHON EFRAIN DUARTE MARTINEZ	ANDRES RICARDO RUEDA PINZON	Auto de Tramite	16/06/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00613 00	Ejecutivo Singular	JHON EFRAIN DUARTE MARTINEZ	ANDRES RICARDO RUEDA PINZON	Auto de Tramite requiere para aclarar identificación del vehículo objeto de embargo.	16/06/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00637 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES CUBO SAS	NELSON HERNANDEZ WILCHES	Auto de Tramite ordena remitir expediente para apelación.	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00703 00	Ejecutivo Singular	RICHARD CASTILLO FAJARDO	NELSON BARRAGAN FRANCO	Auto termina proceso por Pago SS - MENOR CUANTIA - auto del 09 de junio de 2022.	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00732 00	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	NORALBA BENITEZ VELASQUEZ	Auto de Tramite niega petición y requiere.	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00796 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	EDUARDO BAYONA DIAZ	Auto de Tramite	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00149 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUDY YANET PARADA RICO	Auto Pone en Conocimiento respuesta de dirección de transito de floridablanca y requiere.	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00149 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUDY YANET PARADA RICO	Auto decide recurso Repone, tiene en cuenta que demandada se notificó el 18 de mayo de 2022.	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00196 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	GLADYS CECILIA LEON DE SUAREZ	Auto de Tramite Tiene en cuenta dirección	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00248 00	Ejecutivo Singular	ANA EPIFANIA SANCHEZ MONTAÑEZ	OPERACIONES Y MONTAJES DE LA GUAJIRA SAS	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente a los demandados MARLON DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ y OPERACIONES Y MONTAJES DE LA GUAJIRA SAS ZESE. - Decreta suspensión proceso.	16/06/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00262 00	Sucesión Por Causa de Muerte	BLANCA CECILIA AGUDELO ARGUELLO	TERESA ARGUELLO DE AGUDELO	Auto de Trámite adicional proveído en el sentido de requerir a la parte actora para que aporte identificación de las personas a emplazar.	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00298 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA VITRINA URBANA S.A.S	JANETH ARDILA FUENTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00301 00	Verbal Sumario	ZAYDA LILIANA VERA ACEVEDO	PAOLA ANDREA SOLANO CASTELLANOS	Auto admite demanda	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00303 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	GLORIA CARDENAS	Auto Rechaza Demanda	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00322 00	Verbal	LEONOR DE FATIMA ALVAREZ LAGOS	OLMAN MONTENEGRO PINZON	Auto admite demanda	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00323 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	GABRIEL ALBERTO CASTELLANOS MANTILLA	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00324 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP	ANA ROSA ALVAREZ VILLABONA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00324 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP	ANA ROSA ALVAREZ VILLABONA	Auto decreta medida cautelar	16/06/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00326 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SERGIO ANDRES CAMACHO APONTE	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00327 00	Ejecutivo Singular	MI BANCO (ANTES BANCO COMPARTIR S.A.)	ADIEL ANGEL ORTIZ ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00327 00	Ejecutivo Singular	MI BANCO (ANTES BANCO COMPARTIR S.A.)	ADIEL ANGEL ORTIZ ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	16/06/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Raquel Durán de Pineda y otros
Causante	Emiliano Duran Medina y Teresa Serrano de Durán
Asunto	Corre Traslado
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00945-00

En atención al trabajo de partición allegado vía correo electrónico el día 03 de junio de 2022; córrase traslado a los interesados por el término de **cinco (05) días** tal como lo dispone el artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c78b51b1eb645f6b58be7e89f10c95506e33bd49a557496852c5e5dc14161a3**

Documento generado en 15/06/2022 10:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	José Danilo Rodríguez Bermúdez
Demandado	Luz Mary Pedraza Caicedo y otro
Asunto	Notificación- Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00259-00

Ténganse en cuenta que la ejecutada **LUZ MARY PEDRAZA CAICEDO**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se notificó vía correo electrónico el día 27 de agosto de 2021, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la demandada hiciera pronunciamiento alguno.

Aunado, al revisar expediente, se tiene que se libró mandamiento de pago el día 10 de agosto de 2020 y a la fecha la parte actora no ha notificado **SERGIO ANDRÉS TARAZONA PEDRAZA**, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a al demandado **SERGIO ANDRÉS TARAZONA PEDRAZA**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac742f52b8a64130ef451b44a146b1e818b006bb450f282b93f78b62d998e46a**

Documento generado en 15/06/2022 09:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	José Danilo Rodríguez Bermúdez
Demandado	Luz Mary Pedraza Caicedo y otro
Asunto	Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00259-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que considere pertinente, el contenido del oficio¹ No. 1483 emitido por el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** a través del cual comunicaron que en auto del 19 de mayo de 2022 ordenaron levantar el embargo y secuestro del **REMANENTE** que fue solicitado por este despacho a favor del presente proceso, advirtiendo que no se dejaron bienes a disposición, en atención a que no fue materializada ninguna medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0451cbd88144a0572f228a12576351d16ba51c3c08896a1c8ede0239ffea4a57**

Documento generado en 15/06/2022 08:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 37 C-2.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	María Fernanda Caycedo Ríos
Causante	Carlos Augusto Flórez Martínez y Otros
Asunto	Designa Curador
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00437-00

Cumplido el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado **CARLOS AUGUSTO FLÓREZ MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)** como fuera ordenado en auto de fecha 16 de mayo de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P., **DESÍGNESE** como **CURADOR AD LITEM** de los herederos indeterminados del demandado **CARLOS AUGUSTO FLÓREZ MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)** al abogado PEDRO JOSE PORRAS AYALA identificado con T T.P. 37436 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio - Artículo 48.7 ejusdem-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el TELEGRAMA correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **09568d5752cb39fae10b48010af7de854bf77576004eff8fe1dbae1b4661c662**

Documento generado en 16/06/2022 02:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Simulación Absoluta y/o Relativa de Menor Cuantía
Demandante	Jorge Eliecer Melo Delgado y Otros
Demandado	Sandra Milena Sossa Melo y Otros
Asunto	Resuelve solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00161-00

Requíerese a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** para que exponga las razones por las cuales no procedió con la medida de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** respecto de los inmuebles identificados con matrícula No. **300-304003, 300-304006 y 300-140677**, y que fue comunicada con los oficios No. **879, 880 y 881**, aludiendo falta de pago de los derechos de registro; si estos fueron cancelados desde el **15 de junio de 2021** y para comunicar aquella situación la parte remitió un correo electrónico en esa misma fecha al canal digital documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co.

Por secretaria líbrese oficio, adjuntando además el PDF No. 241 visible en el Cuaderno Principal No. 2.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6301ff4ddf74215033909c6851572d934687e5ed6986d51569ec8f4fd300d7**

Documento generado en 15/06/2022 10:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Divisorio
Demandante	Magdalena Marín Suárez
Demandado	Esmeralda Marín Díaz
Asunto	Desistimiento de Prueba
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00219-00

Por encontrarse ajustado a lo preceptuado en el artículo 175 del CGP, se accede a la petición de la apoderada de la demandante (*PDF 106 cdno ppa 2l*) y en consecuencia se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de la prueba testimonial del señor **David Alberto Báez Marín** y el interrogatorio de parte de la señora **Esmeralda Marín Díaz**.

De la anterior se desprende que la solicitud de nulidad puede resolverse con la prueba documental que ya obra en el proceso y, por lo tanto, no se llevará a cabo la audiencia programada para el próximo 21 de junio de 2022.

Ejecutoriado el presente proveído, la foliatura ingresara al despacho para decidir la nulidad propuesta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bad66a43fa67be0592301f34790b773d030e4dcfd8ba83379ca0a9609e9f4d2**

Documento generado en 16/06/2022 03:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Incumplimiento de contrato de promesa de compraventa con regulación de perjuicios
Demandante	Rubiela Parra Paniagua y Otro
Demandado	Lucila Duarte Bolívar y Otras.
Asunto	Niega Solicitud y Requiere
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00268-00

Niéguese por improcedente la petición elevada por el apoderado de la parte accionante encaminada a fijar fecha de audiencia, toda vez que, para que ello ocurra debe haberse integrado el contradictorio en su totalidad, situación que aquí no acaece. Revisado el expediente, se encuentra que el vocero judicial que representa los intereses de la parte activa de la lid, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de octubre de 2021¹, esto es, allegar prueba del envío del auto de fecha 22 de julio de 2021 a la demandada **CONSUELO GALVIS DUARTE**.

En suma, se **REQUIERE** a la parte actora, a través de su apoderado para que acate la orden judicial dictada el 01/10/2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb18082eaafc53abf21a9ad3d77e319fa0e675bca78c8284e0b8197de1d81f2**

Documento generado en 15/06/2022 10:29:19 PM

¹ PDF 56 C-1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Arlen Siu Ospino Pérez
Demandado	Ana Laura Villamizar y Otra
Asunto	Resuelve solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00280-00

Ordénese remitir por secretaria al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** el comprobante de consignación visible en PDF 52 del presente cuaderno, para que rinda el dictamen que determine si la firma plasmada en la letra de cambio con fecha de vencimiento 5 de enero de 2019 corresponde o no a la demandada **LUCELLY PÁEZ MARTÍNEZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la realización del estudio técnico solo faltaba el comprobante de pago, toda vez que, en auto del 07 de diciembre de 2021 se decretó el envío de los demás documentos que solicitó el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** en oficio del 01/12/2021 con No. caso laboratorio 202168001003084.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a116d41a429376dfa901b8ad2684fafc408c83c483ff4d4048a9fbc4df5c3488**

Documento generado en 15/06/2022 09:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal
Demandante	Paola Andrea Osorio Echeverri
Demandado	Jherson Javier Delgado Rueda
Asunto	Obedézcse y Cúmplase
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00362-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga mediante providencia fechada del 13 de junio de 2022 en la que confirmó la sentencia dictada por este despacho y adiada al 13 de diciembre de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fa88a1358d3259d235132aae492d798e0b4dcabcb855aed2e98203000ac072**

Documento generado en 15/06/2022 09:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Leonor Amaya de Amaya
Demandado	Armando Sepúlveda Niño y Otro
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00459-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que consideren pertinente, el contenido de la nota devolutiva¹ allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ NORTE**, a través de la cual informa que en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20679575** se encuentra inscrito otro embargo, por lo tanto, se devuelve sin registrar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba01e5193555ec110054e49b71d576bb4ee347da94aae042908d63abec94ef1**

Documento generado en 15/06/2022 09:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 47 y 49 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce -Coomulfonce
Demandado	Lino Giovanni Bujato Padilla y otro
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2021-00471-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta¹ remitida por el Subgerente Gestión Humana de la empresa Triple A E.S.P., informando los conceptos que conforman el descuento quincenal del fondo de empleados, y aportan los comprobantes de pago de los meses de marzo a mayo de 2022 que corresponden al ejecutado **Lino Giovanni Bujato Padilla**.

En este orden de ideas, luego de revisada la información aportada por parte de la empresa Triple A E.S.P, particularmente los comprobantes de pago de los meses de marzo a mayo de 2022, se pudo verificar que efectivamente están dando cumplimiento a la orden de **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% del salario devengado por el ejecutado.

Consecuentemente, ante la observancia de la orden impartida, no habrá lugar a abrir incidente al pagador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ PDF 68 a 91C-2

Código de verificación: **08d6756b9c837730cbbb8b993bc55f683dab5ffe2841babcb58577c2ded0fb4c**

Documento generado en 16/06/2022 03:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fermín Parra Orduz
Demandado	Kevin Hernández Zúñiga, Bertha Ximena Sepúlveda Jaimes, Carlos Raúl Hernández Blanco y Jazmín Zúñiga Duarte.
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00552-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del acreedor hipotecario reconocido en proveído del 26 de mayo de 2022¹, para lo que considere pertinente, el contenido de la Escritura Pública² No. 4796 del 31 de diciembre de 1969.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF 52 C-2

² PDF 67 C-2

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1284349f07df28201b4420a9427397b1f363e63b4e0cf023880b5620809c9324**

Documento generado en 15/06/2022 10:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Orlando Hernández Ortega
Causante	Pedro Julio Cui Jurado y Luz Marina Flórez
Asunto	Tiene En Cuenta Abono
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00570-00

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales los abonos realizados por los demandados por valor de \$4'000.000, que obran a PDF No. 56 y 57 C-1.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4571990a4cd5f56c8efabf6b8186f157dc868cc17c4aa75b60e7bec89a18ff1e**

Documento generado en 16/06/2022 02:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jhon Efraín Duarte Martínez
Demandado	Andrés Ricardo Rueda Pinzón
Asunto	Auto Niega Compulsa
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00613-00

Niéguese la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante encaminada a compulsar copias por el incumplimiento del funcionario encargado en la Secretaría de Tránsito de Cota, debido a que omitió la inscripción del embargo del vehículo automotor de placas **SPO 959** y permitió su venta. Revisadas las actuaciones del ente de tránsito no se observa conducta ilegal, ilícita ni disciplinable, es más, no se evidencian las acciones descritas en el pedimento, de ahí que refulge improcedente la compulsa.

Con el fin de acceder al envío de la respuesta emitida Secretaría de Tránsito de Cota y la providencia que solicita; por secretaria, remítase a la apoderada de la parte ejecutante el link del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edc1499aa4cd3e2ea674713038ddd5f8cdbdfbcd8a601f7169cfa3b35a67be1**

Documento generado en 15/06/2022 09:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jhon Efraín Duarte Martínez
Demandado	Andrés Ricardo Rueda Pinzón
Asunto	Requiere apoderado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00613-00

Requíerese a la apoderada de la parte actora para que **ACLARE** la identificación del vehículo objeto de embargo. En el escrito¹ de medidas previas solicita: “*El embargo y secuestro del vehículo automotor de placas: SPO 969*” y con esa información se decreta la cautela y se oficia a la entidad de tránsito de Cota. Una vez el ente oficiado verifica su base de datos informa que el rodante no registra como propiedad del demandado, para lo cual aporta el certificado de tradición, respuesta que se puso en conocimiento mediante auto del 01 de abril de 2022. Posteriormente, al revisar la petición² de compulsas, se lee que la inconformidad gravita por la omisión de la cautela respecto del rodante de placas **SPO 959**; pero sobre dicho vehículo no se ha solicitado ninguna medida y por consiguiente tampoco se ha despachado orden alguna.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF 02 C-2

² PDF 49 y 51 C-2

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80cb661bef77ca1034ae70de46bf5731f57eaef9c0e25695b5d908f799c924f**

Documento generado en 15/06/2022 09:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga. dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Inversiones Cubo S.A.S.
Demandado	Herederos indeterminados del Causante Nelson Hernández Wilches
Asunto	Auto Ordena Remitir Expediente
Radicado	68001-40-03-029-2021-00637-00

El apoderado judicial de la heredera **JENNIFFER PAOLA HERNANDEZ CASTRO**, presenta el escrito de la sustentación (*visible en PDF 55 del cuaderno principal*) del recurso interpuesto contra la sentencia dictada en audiencia el 10 de junio de 2022. Al haberse arrimado el memorial en término y en virtud de lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P., se ordena remitir el expediente digital al superior.

Por secretaria, líbrese el oficio comunicando a la oficina judicial, que el proceso de marras deber ser repartido entre los juzgados del circuito de esta ciudad para que desate la alzada.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9fbccc6facffcde428fe1220f5ea8d532fbc372922a9e9c32d7692a22bbf70**

Documento generado en 15/06/2022 10:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Richard Castillo Fajardo
Causante	Nelson Barragán Franco
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00703-00

En atención a la constancia secretarial de fecha 16 de junio de 2022, se advierte que, por error involuntario de la secretaría, el proveído de fecha 09 de junio de 2022, por medio del cual se dispuso la terminación del presente proceso, no fue registrado en el sistema, razón por la cual se ORDENA de manera inmediata realizar el registro de la actuación antes mencionada.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989bf8f33429744f34e77f789ddd595bb538ed03ff59981c027d8b44f3ad6e62**

Documento generado en 16/06/2022 03:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Richard Castillo Fajardo
Demandado	Nelson Barragán Franco
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00703-00

En atención al memorial presentado por la vocera judicial del demandante **RICHARD CASTILLO FAJARDO** y el ejecutado en el que solicitan: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **RICHARD CASTILLO FAJARDO** en contra de **NELSON BARRAGÁN FRANCO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742efec7f35b2449c048ea0b079e98906c36a145cc1f89f38bc9a16f3f39ea5a**

Documento generado en 09/06/2022 12:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Alca Ltda.
Demandado	Noralba Benítez Velásquez
Asunto	Requiere Apoderado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00732-00

Niéguese la solicitud¹ elevada por el apoderado de la parte actora encaminada a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, comoquiera que el contradictorio no se haya integrado debidamente.

Si bien cierto, el 24 de mayo de 2022 dirigió notificación electrónica² a la demandada **Noralba Benítez Velásquez**, lo cierto es que el canal digital al que remite el enteramiento del mandamiento de pago, esto es, nhora3084@hotmail.com, no fue denunciado en la demanda, es más, en el acápite de notificaciones del escrito introductorio³ y del de subsanación⁴ dispone: “*Manifiesto en nombre de mi cliente, bajo la gravedad del juramento, que desconocemos el correo electrónico de la demandada.*”

En consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que aporte las evidencias que acrediten como obtuvo el correo electrónico del extremo contendor, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806/2020, norma vigente al momento de direccionar la notificación.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF 25 C-1

² PDF 26 y 27 C-1

³ PDF 03 Pág. 5 C- 1

⁴ PDF 15 Pág. 6 C-1

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea93cc543f0a37ec13722c37f28de1b68c410653a97061bfcc0217f651d45813**

Documento generado en 16/06/2022 05:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandado	Eduardo Bayona Díaz
Asunto	Niega Liquidación del Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00796-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4da938928389c4cc0c0cf6b8ffc14f575c5cfa7021eef7800ab6c2753338f4e**

Documento generado en 15/06/2022 10:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ludy Yanet Parada Rico
Asunto	Pone Conocimiento y Requiere Demandante
Radicado	68001-40-03-029-2022-00149-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta¹ remitida por la Dirección De Tránsito y Transporte de Floridablanca informando que dieron cumplimiento a la orden de embargo sobre el vehículo de placas **XVN 888**, pero de requerirse el certificado, conforme lo exige el artículo 593 del C.G.P., el mismo, deberá ser sufragado a costa del solicitante.

De acuerdo a la información aportada por la autoridad de tránsito, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte actora para que aporte el certificado de tradición y libertad del referido rodante con el fin de verificar su historial y con ello proseguir el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa7bd0082dd107a8f6b748591dde155dc65583db527fce402b9d586110d146e**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:24 PM

¹ PDF 46 C-2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ludy Yaneth Parada Rico
Asunto	Auto Resuelve Recurso
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00149-00

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial del demandante en contra del auto calendado del 3 de junio de 2022, en donde se requirió al apoderado judicial de la entidad demandante para que repita la notificación de la señora LUDY YANET PARADA RICO.

Indica el censor que no es cierto que se haya intentado efectuar la notificación a la demandada de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por cuanto a la demandada se le realizó la entrega del citatorio en los términos del artículo 291 del C.G.P. el día 2 de mayo de 2022, pero el Juzgado el 4 de mayo de 2022 requiere por el envío a la demandada de la demanda, mandamiento y anexos como se cumplió al realizar la entrega del aviso de notificación por el trámite de artículo 292 del C.G.P. en mayo 16 de 2022.

Considera que la demandada Ludy Yanet Parada Rico se encuentra debidamente notificada por aviso de acuerdo a lo normado por el artículo 292 del C.G.P. y ello no genera confusión como tampoco nulidad, que el trámite de notificación cumple con las normas citadas del 291 y 292 del C.G.P. ya que se entregó el citatorio, se arrió al expediente con el debido cotejo y certificación de ALFA NOTIFICACIONES como también se entregó a la demandada el aviso de notificación que expresa su fecha y la de la providencia que se notifica, el Juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, el aviso iba acompañado de copia informal de la providencia que se notifica, la empresa de servicio postal expidió la constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, se cumplió con la incorporación de la certificación al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Por lo brevemente expuesto, solicitó reponer el auto en mención y, en su lugar se profiera auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

OPUGNACIÓN

Se otea dentro del expediente que no hubo necesidad de correr traslado, puesto que aún no se ha trabado la Litis, no obstante, se atenderá la inconformidad del actor, previas las siguientes

2. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está previsto para enderezar las actuaciones judiciales que no se ajusten al ordenamiento legal, ya sea por una inobservancia de la normativa sustantiva, ora la procedimental, adicional a ello, debe verificarse los requisitos plasmados en el artículo 318 del Código General del Proceso.



Descendiendo al caso concreto, se evidencia que el reproche contra el auto adiado el 3 de junio de 2022 se radicó dentro del término previsto en el inciso segundo del canon 318 del Estatuto Adjetivo Civil.

Afirma el censor, que el Juzgado se excede en las formas porque según su concepto, no hay discrepancia en la forma como se practicó la notificación, pues se efectuó conforme rezan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Reexaminado el expediente del sub lite, encuentra el Despacho que en efecto la parte actora allegó el envío del citatorio, visible a pdf 32 a 34, arrojando como resultado que la destinataria reside en la dirección de entrega, una vez recibida dicha constancia, el juzgado profiere auto de fecha 4 de mayo (*pdf 35*), mediante el cual se le indicó al apoderado que debía enviar la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada, esto conforme al Decreto 806 de 2020, como quiera que en su momento se entendió que la notificación se elaboraba conforme a dicha disposición legal.

Posteriormente, el actor sin pronunciarse respecto al requerimiento efectuado, allega constancia de envío de una nueva notificación efectuada a la demandada (*pdf 40-41*) sin indicar que se trataba de la notificación regulada en el artículo 292 del C.G.P., situación que solo fue expuesta en el recurso de marras, razón por la cual, el Despacho nuevamente lo requirió para efectuar la notificación en debida forma.

Una vez interpuesto el recurso que nos ocupa, se indica que la notificación efectuada por el actor corresponde a la que regula el Código General del Proceso y se verifica que la parte actora procede a enviar una primera citación conforme al artículo 291 *ibidem* y posterior a ello, envía el aviso de notificación por aviso junto con la demanda, sus anexos y la orden de pago proferida por el Despacho, encontrando con esto que no se halla vulnerado el derecho de defensa de la demanda.

Adicional a esto y, pese a que el C.G.P. prevé que la persona a notificarse debe acudir al Despacho a reclamar los anexos de la demanda con el fin de enterarse de su contenido, en esta oportunidad la parte actora releva a la convocada de dicha carga, pues con los anexos que adjunta a la notificación faculta a la demandada de ejercer su derecho a la defensa.

Las razones atrás esbozadas llevan al Despacho a reponer el auto censurado y por ende, tener notificada por aviso a la demandada **Ludy Yaneth Parada Rico** a partir del 18 de mayo de 2022, aunado a que luego de examinado el expediente se advierte que esta persona no elevó ningún medio de defensa dentro del término legal concedido.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en mayores disquisiciones, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 3 de junio de 2022, en virtud de la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: TÉNGANSE en cuenta que la demandada LUDY YANET PARADA RICO, en virtud de lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se notificó el día 18 de mayo de 2022.



TERCERO: TÉNGASE en cuenta que la demandada **Ludy Yaneth Parada Rico** no elevó ningún medio de defensa dentro del término legal concedido.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fd9a048afc69996079be415a14d224282eef151901358a9c70a244f7518087**

Documento generado en 16/06/2022 04:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real Mínima Cuantía
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. - HITOS
Demandado	Gladys Cecilia León de Suárez
Asunto	Tiene en Cuenta Dirección
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00196-00

En atención a la solicitud elevada por el vocero judicial del extremo ejecutante, se autoriza tener como dirección de notificación de la ejecutada **Gladys Cecilia León de Suárez** al correo electrónico PROFESIONALES8@YAHOO.COM.

Adviértase que, la misiva deberá ir acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos. Al despacho se allegará la constancia que permita verificar la remisión de dichos documentos y se pueda evidenciar el acceso del destinatario al mensaje. Lo anterior, tendrá que acreditarse así se haya realizado la notificación electrónica antes de que el Decreto 806 de 2020 perdiera su vigencia o si lo hace de acuerdo a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64c8e83e9eb5d3e37cdcac955422c33dc4d98fe641f7c10ea6b51fce5f134c5**

Documento generado en 16/06/2022 03:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ana Epifania Sánchez Montañez
Demandado	Operaciones y Montajes de la Guajira S.A.S. ZESE y otro
Asunto	Solicitud de Suspensión
Radicado	68001-40-03-029-2022-00248-00

Conforme el escrito¹ aportado por Marlon de Jesús Bernier Rodríguez como demandado y representante legal de la entidad ejecutada en el que indica conocer del proceso y en razón a ello solicita la suspensión del mismo, se tendrán notificados por conducta concluyente a **Marlon de Jesús Bernier Rodríguez**, así como la sociedad **Operaciones y Montajes de la Guajira S.A.S. ZESE** por aplicación del inciso primero del Art. 301 del CGP, desde el 13 de junio de 2022.

Por ser procedente a la luz del Num. 2º del Art. 161 del estatuto procesal, se decretará la suspensión del proceso que fue peticionada por ambos extremos procesales².

Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Tener a **Marlon de Jesús Bernier Rodríguez**, así como la sociedad **Operaciones y Montajes de la Guajira S.A.S. ZESE** notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago, desde el 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría remítase a los demandados **Marlon de Jesús Bernier Rodríguez**, así como la sociedad **Operaciones y Montajes de la Guajira S.A.S. ZESE** el enlace del expediente digital con el fin de que puedan acceso al escrito de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta el **16 DE JULIO DE 2022**.

CUARTO: Vencido el termino suspensión, reanúdese el término de que dispone el ejecutado para ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF 10 C-1

² Petición de suspensión elevada por el apoderado de la parte demandante el 15-06-2022 y visible en PDF No. 11.

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9507e00ff8b13b8dacc656390339fc67200e5e83572286e2d7a634edd27f0cb9**

Documento generado en 15/06/2022 08:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Blanca Cecilia Agudelo Argüello
Causante	Teresa Argüello de Agudelo (Q.E.P.D.)
Asunto	Auto Ordena Emplazamiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00262-00

En virtud de lo dispuesto en el artículo 287 del CGP y estando dentro de la ejecutoria de la providencia datada 14 de junio de 2022, se dispone **ADICIONAR** la misma en el sentido de **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el número de cédula de ciudadanía de las personas a emplazar, esto es:

Alirio Agudelo Argüello
Pablo Agudelo Argüello
Nelly Agudelo Argüello

Lo anterior con el fin de materializar la inscripción del emplazamiento ordenado en El Registro Nacional, comoquiera que sin esos datos es imposible realizar esa gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b742bf4f68ef817d06c302609e48d42599a88c74cd336be3b53fe42cbd11439

Documento generado en 16/06/2022 03:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Gloria Cárdenas
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00303-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **6 de junio de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586f9526e7dc79216abfa6aaa236610b66b98a77f224b3792be4b1c36e8102c4**

Documento generado en 16/06/2022 08:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luis Alejandro Vanegas Soto
Demandado	Gabriel Alberto Castellanos Mantilla
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00323-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO: ACREDÍTESE el envío del poder judicial otorgado al abogado José Alfredo Bueno Fonseca a través del correo electrónico del señor Luis Alejandro Vanegas Soto, resaltando que debe provenir del correo urbanplace@hotmail.com que fue el relacionado en el acápite de notificaciones; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: INFÓRMESE la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, aportando para tales fines las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar; al tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7019bec277034b46e6ac343296448d49d04d85beff19c4609d85d53ba530f7c**

Documento generado en 16/06/2022 12:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>